

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

FEBRERO 20 DE 1902.

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Voto de gracias.

La H. Asamblea Municipal de Atotonilco el Grande aprobó los siguientes acuerdos:

1^o Por los conductos legales se eleva un voto de gracias al Señor Gobernador del Estado, por la subvención de quince pesos mensuales que, para el sostenimiento de la Banda de Música, ha tenido á bien conceder á este Municipio; 2.^a y última comuníquese al C. Presidente Municipal para los fines expresados.

Exámenes.

Los extraordinarios que anualmente se verifican en el Instituto Científico y Literario, dieron principio el 17 del actual.

Juez con licencia.

El de 1^a Instancia del Distrito de Huichapan, comenzó á usar de una licencia que le concedió el Tribunal Superior. Lo substituye en el despacho el Sr. Severiano Bárcena.

Visitas.

En la 1^a quincena del mes actual, el Inspector de la 2^a Zona Escolar practicó visita á las escuelas números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 38 y 39 de los Municipios de Cuauhtepac y Singuilucan y además á la de la Hacienda del Cebadal, (Distrito de Tulancingo.)

El mismo Inspector informa que en el Municipio de Singuilucan, se está construyendo la escuela para niños, en muy buenas condiciones higiénicas y pedagógicas y es probable que para fines de Abril próximo quede terminada.

Nombramientos y renunciaciones.

Don Salvador Pérez, fué nombrado Jefe de la oficina telegráfica del Municipio de Tasquillo.

Don Alberto Angeles, Director de la escuela de niños de Ixcuicula Municipio de Molango, por renuncia que de ese empleo presentó Don Jesús Valentín.

Don Loreto Acosta presentó renuncia como Director de la escuela de niños de Ahuchueco.

5 de Febrero.

En solemnidad de tan gloriosa fecha, los vecinos de Vindó, Distrito de Tula, plantaron cuarenta y un fresnos y cinco sabinos, en medio del mayor entusiasmo.

Visita.

El Jefe político de Metztlán salió al Municipio de Metzquitlán á practicar visita de inspección.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3 50 cs., frijol \$7 00 cs., arvejón \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo y de carnero \$0 36 cs., manteca \$0.75 cs., piloncillo \$0 12 cs., chile ancho \$ 1.50 cs., chilpotle \$0.75 cs., arroz \$0.25 cs., sal, litro \$0.08 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4 50 cs. frijol, hectólitro, \$6 50 cs. garbanzo, hectólitro, \$6 00 cs. cebada, hectólitro \$2.00 cs. piloncillo, kilo, \$0.10 cs. café, kilo, \$0.62 cs., harina, kilo, \$0 20 cs. sebo, kilo \$0.62 cs. manteca, kilo, \$0 80 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs. sal, kilo, \$0.11 cs. arroz, kilo, \$0.30 cs. chile ancho, kilo, \$0 62 cs. chile pasilla, kilo, \$0 60 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs., id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato, kilo \$0 50 cs. chilpotle, kilo \$0 75 cs.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 5^a

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Manuel Sánchez Marmol, como apoderado del Sr. Manuel Garduza, para la explotación de maderas en una porción de terreno nacional, ubicado en el desierto de Tuxtla, del Estado de Chiapas, conforme á las cláusulas siguientes.

Cláusula 1^a Se autoriza al Sr. Manuel Garduza para que conforme á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba y cedro y extracción de gomas y resinas, en una porción de terreno nacional situado en el Desierto de Tuxtla, del Estado de Chiapas, en la superficie máxima de setenta y cuatro mil hectáreas y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte: el límite Norte de la "Mexcalpam Land Company," Encajado y río de la Venta; al Sur, propiedades particulares partiendo del arroyo de Catarineras; al Oriente: el río de la Venta hasta el arroyo de Catarineras y al Poniente

te el límite occidental de los lotes 1 y 2 del deslinde del Desierto, partiendo del cerro de la Gineta hasta encontrar el lindero Sur de los terrenos de la "Mexcalapam Land Company."

Cláusula 2.^a La duración de este Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 3.^a El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, todos los permisos que para explotación en la zona que se arrienda haya concedido á otras personas la Agencia de Tierras en Chiapas, durante el presente año.

Cláusula 4.^a Queda obligado el concesionario para la explotación á que este Contrato se refiere á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones relativas que dicte la Secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5.^a El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la falta de observancia de esta estipulación le hará incurrir en las penas que fija el Reglamento.

Cláusula 6.^a El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este Contrato se refiere:

I. La cuota de \$ 1.50 un peso cincuenta centavos en efectivo por cada árbol de caoba ó cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de \$ 18. dieciocho pesos por tonelada de chicle.

III. La cuota de \$ 24, veinticuatro pesos por tonelada de hule.

IV. La cuota de \$ 1 anual por hectárea de terreno que dedique al cultivo.

V. La cuota de \$ 0.50 cincuenta centavos anuales por cabeza de ganado que pascie en la zona.

VI. La cuota de \$ 0.20, veinte centavos anuales por cada hectárea que dedique a la explotación. Todas estas cuotas se pagaran adelantadas en la J.atura de Hacienda del Estado de Chiapas, previo el aviso que dará á la Agencia de Tierras en el mismo Estado al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de hectáreas que desee someter a la explotación, el número de árboles que el concesionario se proponga cortar en el transcurso del año y la cantidad de gomas y resinas que pretenda extraer.

Si cortare mayor ó menor número de árboles ó extrajese mayor ó menor cantidad de gomas ó resinas que las designadas en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que termine el año para que se haga la liquidación respectiva.

Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos ó de otros árboles, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 7.^a El concesionario queda obligado á someter á la explotación una superficie mínima de veinte mil hectáreas durante los cuatro primeros años del Contrato y á someter nueve mil hectáreas más en cada uno de los seis años restantes.

Cláusula 8.^a Si el concesionario no pudiese extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá hacerlo al año siguiente, siempre que hubieren sido marcadas en el anterior, en cuyo caso dará oportuno aviso á la Agencia de Tierras para que se haga la liquidación correspondiente á cada año.

Cláusula 9.^a El concesionario se obliga á dar aviso con la debida oportunidad á la Agencia de Tierras, de la madera cortada que trate de extraer, con el fin de que sea marcada

con el martillo del Subinspector de bosques respectivo, y conforme al artículo 29 del Reglamento vigente se obliga igualmente á dar á conocer la marca que ha de usar y la cual se ha de poner á la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas no podrá sacarse la madera de los montes que se arriendan por este Contrato.

Cláusula 10. El Ejecutivo por medio de sus empleados federales tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamientos de los montes que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus agentes perseguir y apresar á los cortadores fraudulentos de maderas ó explotadores de otros productos de los bosques, para consignarlos á la autoridad competente, otorgándose al concesionario los derechos que á los denunciadores de esos fraudes concede el Reglamento vigente para explotación de bosques.

Cláusula 11. El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se verifique la explotación á fin de cerciorarse de que se ejecuta conforme á las estipulaciones del presente Contrato y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 12. El Gobierno podrá embarcar en todo tiempo en las embarcaciones que el concesionario ponga en movimiento para la explotación á que este Contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación del concesionario reportar los gastos de manutención y otros que dichos Agentes eroguen.

Cláusula 13. El concesionario pagará en las Aduanas respectivas los derechos de exportación de las maderas que desee extraer, sujetándose estrictamente en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones actualmente en vigor ó que se expidan en lo de adelante.

Las faltas de observancia de dichas leyes y disposiciones, serán castigadas con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna, con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 14. El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados dentro de un plazo de dos años, contados desde la fecha de este Contrato y á acotar los mismos terrenos con picaduras ó brechas en aquellos lugares en que no tengan límites naturales, estableciéndose también en algunos puntos del perímetro las mojones correspondientes.

Cláusula 15. El concesionario se obliga á no traspasar este Contrato á algún particular ó á alguna Compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducando desde luego por ese solo hecho este Contrato.

Cláusula 16. El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 17. Este Contrato autoriza al concesionario á explotar solamente las maderas de caoba y cedro, así como las gomas y resinas, con exclusión de cualesquiera otras y de cualquier otro producto del terreno para el que no esté previa y debidamente autorizado.

Cláusula 18. El concesionario no podrá alegar en ningún

tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase de los terrenos que se le arriendan por el presente Contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19. En los terrenos á que se refiere este Contrato, se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden los linderos marcados en la Cláusula 1ª, la de diez y ocho mil hectáreas que quedan reservadas, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los dejados, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados y respecto de los cuales tengan los individuos particulares, derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula 20. Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este Contrato á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro de un término que no exceda de un mes y que indemnice al denunciante de los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 21. El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles ó de maderas, previo aviso á la Secretaria de Fomento respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en esos edificios.

Cláusula 22. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales siempre que vayan dirigidos por un profesor, y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato con un depósito de \$ 2 000 dos mil pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México dentro de un mes contado desde la fecha en que se firme este Contrato.

Cláusula 24. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25. El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la Compañía que organice sean extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo 23 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe, igualmente, al concesionario que destruye los bosques objeto de este Contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7ª, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y por lo mismo, no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula 14.

VI. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece la cláusula 5ª.

Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 27. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el Concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los siete días del mes de Octubre de un mil novecientos uno.—*Leandro Fernández*—Rúbrica.—*Manuel Sánchez Marmol*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 9 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

SECCIÓN SEGUNDA.

Cinco estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, en la de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de un ferrocarril entre la Estación de San Pedro de la Colonia de la expresada Compañía y la Estación de Treviño del Ferrocarril Internacional Mexicano, ó un punto conveniente cercano á ésta última Estación.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley General sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la Estación de San Pedro de la Colonia del Ferrocarril Central Mexicano, termine en la Estación de Treviño del Ferrocarril Internacional Mexicano, ó en un punto conveniente próximo á dicha Estación.

Art. 2º La Compañía Concesionaria comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea materia de este contrato, dando aviso á la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3° El concesionario de la Compañía que organice, deberá terminar, cuando menos, veinte kilómetros durante los dos primeros años y cincuenta cuando menos en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro del término de cinco años.

Art. 4° La anchura de la vía entre los bordes de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5° La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos para la Inspección técnica. La Administrativa quedará á cargo de los Comisarios Inspectores de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 6° La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley General sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8° El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley General sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias sin exceder de setenta metros.

Art. 9° La Empresa cobrará por fletes de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Primera clase.....	Tres centavos.
Segunda clase.....	Dos centavos.
Tercera clase.....	Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	50 kilogramos.
Segunda clase.....	30 kilogramos.
Tercera clase.....	15 kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.0600
Segunda clase.....	0 0573
Tercera clase.....	0 0546
Cuarta clase.....	0 0519
Quinta clase.....	0 0491
Sexta clase.....	0 0464
Séptima clase.....	0.0436
Octava clase.....	0 0409
Novena clase.....	0 0382
Décima clase.....	0 0355
Undécima clase.....	0 0337
Dodécima clase.....	0.0300

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquier que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se contará como de quince kilómetros.

Todas las mercancías nacionales que recorran una distancia mayor de diez kilómetros y que se destinen á la exportación, pagarán una tarifa de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe el destino de la exportación.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base de

creciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de las mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros mas de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

La Compañía ó Compañías podrán cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el flete de los efectos transportados.

Art. 11. De depósito de diez mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Enero diecisiete de mil novecientos dos.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica—P. Martínez del Río.—Rúbrica.

Es copia México, Enero 17 de 1902.—Santiago Méndez, Subsecretario.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

JUZGADO 2° DE LO CIVIL DE MEXICO.

CONVOCATORIA.

En el intestado de la Srita. Rosario Belle Cisneros el Sr. Juez segundo de lo Civil, interino, Lic. Arturo de la Cueva, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de las convocatorias que se harán por tres veces de diez en diez días en los periódicos «Boletín Judicial», «El Tiempo» y «Oficial» del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para su publicación. México, Febrero 10 de 1902.—Eduardo Olivares.

20—1°—12

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1902.—Recibido, Febrero 15 de 1902.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE

En los autos del juicio hipotecario promovido en este Juzgado por la Compañía de Préstamos y Construcciones en México, contra el Sr. Pedro Zendejas, el Sr. Juez segundo de lo Civil interino Lic. Arturo de la Cueva, ha señalado para el remate de las casas número diez de la calle de la Alegría; y números dieciocho y veinte de la calle de Arizpe ubicadas en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, la mañana del día cinco del entrante Marzo á las diez y media, sirviendo de base para las posturas la suma de dos mil pesos para la primera finca é igual cantidad para la marcada con los números dieciocho y veinte, con la deducción de un tercer diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo, en demanda de postores.

México, Febrero 7 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1902.—Recibido, Febrero 18 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del juicio intestado á bienes de la Srita. Josefina Melo, vecina que fué de Acaxochitlán de este Distrito, el Lic. Manuel S. Rodríguez Juez substituto del de primera Instancia de este mismo Distrito, mandó se cite á las personas que se crean con derecho á la sucesión, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, diligencia que comenzará á las once de la mañana del quinto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para su publicación y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Tulancingo, á once de Febrero de mil novecientos dos.—*Rafael M. Hernández.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1902.—Recibido, Febrero 17 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Luis Clemente García, se ha proveído el siguiente auto:

«Ixmiquilpan, Enero seis de mil novecientos dos.—Prévia ratificación de las personas que no saben firmar, como se pide, se abre la sección segunda del intestado del Sr. Luis Clemente García. Hágase saber al perito nombrado su nombramiento para su aceptación y protesta y por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que se publica en México, citense á los acreedores para el inventario, señalándose para dar principio á la diligencia el séptimo día útil después de la última publicación en el «Periódico Oficial.» Con fundamento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos en lo civil, lo decretó y firmó el C. Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Asiain.*—*Luis Manuel Flores, Secretario.*»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 13 de 1902.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Enero 17 de 1902.—Recibido, Febrero 12 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado de la Sra. Francisca Ramos obra un auto del tenor siguiente:

«Ixmiquilpan, Enero siete de mil novecientos uno.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Francisca Ramos y por denunciado el intestado en cuanto há lugar en derecho. Por edictos que se publicaran en este lugar y Cardonal en los parajes públicos de costumbre, y avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz pública en México convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el «Periódico Oficial» se presenten en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Con fundamento de los artículos 1,500 y 1,506 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*Asiain.*—*Luis Manuel Flores, Secretario.*»

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 14 de 1901.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados Diciembre 31 de 1901.—Recibido, Febrero 12 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

CITACION.

Por disposición del Lic. Enrique Melo, Juez de 1ª Instancia que conoce de los autos sucesorios acumulados de Don Trinidad Cano y de Doña Manuela Ramírez de Cano, así como de David de este último apellido, se vá á proceder á la facción del inventario y avalúo de los bienes hereditarios, para cuya diligencia se ha señalado las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en este periódico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente, citando á las personas á que el mismo artículo se refiere, para que concurren á la mencionada diligencia, que se verificará en la casa mortuoria.

Molango, Julio 16 de 1901.—*Rafael de la Madrid, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1902.—Recibido, Febrero 14 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio testamentario á bienes del Sr. Juan Melo vecino que fué de Acaxochitlán, el Lic. Manuel S. Rodríguez Juez substituto del de primera Instancia de este Distrito, mandó que se cite á las personas que se crean con derecho á la herencia, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, diligencia que comenzará el día quinto útil siguiente á la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, á las diez en punto de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Tulancingo, á once de Febrero de mil novecientos dos.—*Rafael M. Hernández.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1902.—Recibido, Febrero 14 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos de la intestamentaria del Sr. Angel Canales vecino que fué del Municipio de Acaxochitlán, el Sr. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de veintisiete de Abril del año próximo pasado mandó citar á las personas que se crean con derecho á los bienes para la diligencia de inventarios, diligencia que comenzará á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tulancingo, á once de Abril de mil novecientos dos.—*Rafael Hernández.*

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1902.—Recibido, Febrero 14 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

En los autos intestamentarios del finado Francisco Muñoz vecino que fué de esta población, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de autos, por auto fecha diez y seis del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacientes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico de los periódicos mencionados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 20 de Agosto de 1901.—*Adolfo Lémus, Srío.*

3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPÁN.

En el juicio de intestado del Sr. Estéban Ramos que se sigue en este Juzgado obra un auto del tenor siguiente:

«Ixmiquilpan, Agosto diez de mil ochocientos noventa y siete.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Estéban Ramos y por denunciado dicho intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en esta ciudad y publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este auto en el «Periódico Oficial», se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les perjudicará el perjuicio á que hubiere lugar. . . . Con fundamento en los artículos 1457, 1459, 1462, 1497 y 1500 del Código de Procedimientos en materia civil. Lo decretó y firmó el Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Isaac Rivera.*—*Luis Manuel Flores, Secretario.*»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 7 de mil novecientos dos.—*Luis Manuel Flores, Srío.*

3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

DISCERNIMIENTO.

En el juicio de testamentaria del Sr. Antonio Lucas Baena, vecino que fué del barrio de la Pacla en jurisdicción de este Distrito, se han proveído dos autos que á la letra dicen:

«Metztitlán, Enero seis de mil novecientos dos.—Cítese al C. Aureo Serna y hágasele saber el nombramiento de tutor que en su persona hace la Srita. Juana Baena, así como el á que se refiere el auto fecha veinticinco del mes próximo pasado y si aceptare, previa la protesta respectiva disciernele el cargo en la forma legal. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Benítez.*—*Aldegundo Ramírez, Srío.*—Rubricados.»

«Metztitlán, Enero once de mil novecientos dos.—Vista la aceptación y protesta del Sr. Aureo B. Serna como tutor de los menores Vicente y Juana Baena, el suscrito Juez debía de discernirle y le discierne el referido cargo confiriéndole las facultades é imponiéndole las obligaciones que le son inherentes conforme á la ley. Notifíquese; expídanse al interesado las copias certificadas que pidiera y fueren de darse y publíquese este auto así como el de fecha seis del corriente, en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Agustín C. Benítez.*—*Aldegundo Ramírez, Srío.*—Rubricados.»

Y para que se publique tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Enero once de mil novecientos dos.—*Aldegundo Ramírez, Srío.*

3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 24 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, ha mandado se cite á los interesados en la sucesión testamentaria de la Sra. Gertrudis López, vecina que fué de esta ciudad, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio á las once de la mañana del cuarto día útil inmediato posterior á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Febrero ocho de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda, Srío.*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1902.—Recibido, Febrero 8 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 127.—El Sr. León Lemaire, minero y vecino de esta ciudad, solicita por sí, y á nombre de sus socios los Sres. Lorenzo Guerrero y Celerino B. Olvera, la concesión de tres pertenencias para una cata que llevará el nombre de «El Chapulín», situada al pie del cerro de Santa Elena, punto de la Ortega de esta Municipalidad y Distrito la cual produce minerales de plomo con ley de plata, y al rambo Norte se encuentra la mina El Nopal.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 24 de 1902.—*Luis G. Sánchez.*

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1902.—Recibido, Febrero 17 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 79.—La Srita Beatriz Pérez, vecina de la ciudad de Tulancingo, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata y oro llamada «El Iris.» situada en el cerro del Zopilote del pueblo del Pothé Municipalidad de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan, teniendo por linderos al Oriente un camino que vá para el Cardonal, al Norte terrenos de Ocoszá y Santhé, al Poniente el cerro del Zopilote y al Sur terrenos del pueblo de Pothé.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Enrique Mancera, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 4 de 1902.—*Leopoldo Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Febrero 13 de 1902.—Recibido, Febrero 13 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA «LOS PEREGRINOS Y ANEXAS.»

La Junta Directiva de esta Negociación en Junta ordinaria de ayer tuvo á bien disponer: que habiendo incurrido los Accionistas que á continuación se expresan, en las penas señaladas por el artículo 10 de los estatutos de esta Compañía, se declaran desertas las acciones siguientes: 100 que representaba el Sr. Ingeniero Don Filiberto Alarcón, 5 el Sr. Nicolás García Colín, 2 el Sr. Aurelio Hurtado, 8 la Sra. Ignacia Z. de Hurtado, 2 el Sr. Aurelio Islas, 2 la Srita Carlota Islas, 2 el Sr. Francisco Islas, 2 el Sr. José de la Luz Islas 2 el Sr. Raymundo Islas, 2 la Srita. Josefa Islas, 10 el Sr. Alberto López de Nava, 2 el Sr. Javier Monroy, 25 el Sr. Coronel Jesús C. Pérez, 6 el Sr. José Rena, 1 el Sr. Manuel M. Rojas, 1 el Sr. Manuel Rojas (hijo), 25 el Sr. Ingeniero José Serrano, y 5 el Sr. D. José Estraube; pudiendo hacer uso estos Señores de la franquicia señalada en el artículo 13 de los mismos estatutos.

A la vez se hace extensivo este aviso á todos los Accionistas de esta Negociación, para los efectos del artículo 14 del Reglamento ya citado.

Pachuca, Febrero 3 de 1902.—*A. Navarro Cardona, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 7 de 1902.—*Quiroz*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciados en calidad de mostrenques y valuados según perito se encuentran los animales siguientes: un toro prieto lomi-hosco con manchas blancas, las orejas mochas y de dos años \$10.00 cs., una burra parda sin fierro ni señal y de un año \$5.00 cs., una burra terdilla tuerta del ojo izquierdo la oreja derecha des-puntada y izquierda sacado un bocado \$7.00 cs. y un burrito prieto sin señal ni fierro \$4.00 cs.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Metztitlán, Febrero 10 de 1902.—*Leopoldo Posada.* 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados Febrero 12 de 1902.—Recibido, Febrero 17 de 1902.—*Quiroz.*

—AVISO.—

Pachuca, Febrero de 1902.—Sr. Director del «Periódico Oficial» del Estado.—Presente.

Muy Señor nuestro:

Tenemos el gusto de participar á Ud. que según escritura pública otorgada ante el Notario D. Jesús Silva con fecha 1^o del presente mes, de común acuerdo hemos disuelto y liquidado la sociedad mercantil en nombre colectivo que giraba en esta plaza bajo la razón social de «Basabe Huos.» habiendo quedado por cuenta del Sr. Cecilio Basabe los créditos activos pertenecientes á la extinguida negociación.

Damos á Ud. las gracias por la confianza que se dignó dispensarnos y nos subscribimos suyos afmos. attos. S. S.—*Cecilio Basabe.—Federico Basabe.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1902.—Recibido, Febrero 12 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

ONCEAVA ALMONEDA.

El día 8 del próximo mes de Marzo á las diez a. m. se rematará al mejor postor, en el local que ocupa esta Jefatura de Hacienda, el rancho denominado «Cañada del Sauco» ubicado en el Distrito de Tula de este Estado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que para el remate servirá de base la cantidad de \$102.81 cs. debiendo presentarse las personas que deseen hacer postura, el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 8 de 1902.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.* 3—2

Recibido, Febrero 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta oficina y con calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo colorado encontrado dentro de la jurisdicción de este Municipio. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 680 del Código Civil vigente, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal se presente á deducirlo dentro del término legal.

Tezontepec, Febrero 13 de 1902.—*Tomás Valencia—Isidoro Vázquez, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1902.—Recibido, Febrero 13 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Por considerarlo comprendido en el artículo 690 del Código Civil vigente, ha denunciado ante esta Presidencia el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio del Boxth de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$51.60 cs. sesenta y un peso sesenta centavos. Dicho terreno que mide una superficie de una hectara, sesenta y seis aras, se halla limitado al Oriente por el canal de la Compañía Eléctrica Irrigadora del Estado; al Sur por terrenos de varios propietarios del expresado barrio del Boxth; al Poniente con un bordo del terreno de labor de la Sra. Isabel Bravo; al Norte con terrenos de los Sres. Badillo, Isabel Ramírez y Agustín Azpeitia.

Lo que se pone en conocimiento del público por ordenarlo así el capítulo VI del referido Código.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Conforme al artículo 690 del Código Civil vigente ha sido denunciado ante esta Presidencia por el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio de Boxtha de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$28.00 es. veintiocho pesos. Dicho terreno cuya superficie mide 80 aras linda al Oriente con el bordo conocido por presa de los «Herrera» al Sur con terrenos del C. Agustín Azpeitia y la Sra. Desideria Ramírez; al Poniente con el Canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo; y al Norte con terreno del citado Sr. Azpeitia

Se pone en conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en el capítulo VI del expresado Código Civil.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mortencos se hallan depositados en poder del C. Israel Cruz un novillo prieto, un toro también prieto y un burro pardo de cría todos orejados y valuados por peritos, el primero en \$25 00 es. veinticinco pesos, el segundo en \$15.00 es. quince pesos y el tercero en \$2 50 es. dos pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público con arreglo al capítulo VI del Código Civil vigente.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

AVISO.

Ha sido denunciado ante esta Presidencia Municipal de ~~el~~ cargo, un terreno con figura de un triángulo truncado sito al costado Sur de la calle Peña y Ramírez, siendo su medición y límites los siguientes: mide 640^m seiscientos cuarenta metros cuadrados y sus linderos son: al Norte con la calle Peña y Ramírez, Oriente la casa del Sr. Luis de la Peña y Ramírez Sur vía pública y Poniente con el arroyo que atraviesa la plaza; cuyo terreno ha sido valorizado por los peritos C. Catarino Estrella y Theodomiro Ortiz en la cantidad de (\$9 60 es.) nueve pesos sesenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 680 del mencionado Código Civil.

Alfajayucan, Febrero 6 de 1902.—*Braulio Luna.*—*Juan Ortiz.* Socio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Febrero 10 de 1902.—*Quiroz*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.


México.—Esquina de la 2ª calle de Sra. Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, *se ha rendido miles de veces*, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*